

Código	Descripción
4	Especial de Fomento del Empleo Ley 24.465
5	Fomento del empleo Ley 24.013 y Ley 24.465
6	Lanzamiento nueva actividad. Idem 005
7	Período de prueba Ley 24.465 y Ley 25.013
8	A Tiempo completo indeterminado / Trabajo permanente
9	Práctica laboral para jóvenes
10	Pasantías Ley 25.165 Decreto 340/92
10	Pasantías - sin obra social
11	Trabajo de temporada
12	Trabajo eventual
13	Trabajo formación
14	Nuevo Período de Prueba
15	Puesto Nuevo Varones y Mujeres de 25 a 44 años Ley 25.250
16	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley 24.147
17	Puesto Nuevo menor de 25 años, Varones y Mujeres de 45 o más años y Mujer Jefe de familia S/limite/ edad Ley 25.250
18	Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley 24.147
19	Puesto Nuevo Varones y Mujeres 25 a 44 años Art. 34 Ley 24.147 Ley 25.250
20	Puesto Nuevo Menor 25 años, Varones y Mujeres 45 o más y Mujer Jefe de familia S/limite de edad. Art. 34 Ley 24.147 y Ley 25.250
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente Ley 22.248
24	Personal de la Construcción Ley 22.250
25	Empleo público provincial
26	Beneficiario de programa de empleo, capacitación y de recuperación productiva
27	Pasantías Decreto 1227/01
27	Pasantías Ley 26.427 —con obra social—
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
29	Decreto 1212/03 Aportante Autónomo
30	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24.013
31	Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24.013
32	Período de Prueba Art. 6° Ley 25.877.
33	Período de Prueba Art. 6° Ley 25.877 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
34	Período de Prueba Art. 6° Ley 25877. Art. 34 Ley 24147
35	Período de Prueba Art. 6° Ley 25877. Art. 34. Ley 24147 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
36	Período de Prueba Art. 6° Ley 25877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24013
37	Período de Prueba Art. 6° Ley 25877. Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24013 Beneficiarios planes Jefes y Jefas hogar
38	Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877.
39	Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
40	Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877. Art. 34 Ley 24147
41	Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877. Art. 34 Ley 24147. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
42	Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24013
43	Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877. Trabajador Discapacitado Art 87 Ley 24013 Beneficiario planes Jefes y Jefas hogar
44	Changa Solidaria. CCT 62/75
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 Art. 68 inc. B
46	Planta transitoria Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal
47	Representación gremial
48	Art.4° Ley 24241Traslado temporario desde el exterior ó Conv bilaterales de Seguridad Social
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT
50	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 50%
96	Plan Trabajo por San Luis Ley 5411/03
97	Programa Trabajo para jóvenes tucumanos
98	BONUS 2da Oportunidad
99	LRT (Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)
99	LRT (Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)
100	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 100%
201	Puesto nuevo Art. 16 Ley 26476 -primer año-
202	Puesto nuevo Art. 16 Ley 26476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley 24147
203	Puesto nuevo Art. 16 Ley 26476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley 24013
211	Art. 11 inc. b Ley 26476 Regularización personal no registrado
212	Art. 11 inc. b Ley 26476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley 24147
213	Art. 11 inc. b Ley 26476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 87 Ley 24013
221	Art. 12 Ley 26476 Regularización personal no registrado
222	Art. 12 Ley 26476 Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley 24147
223	Art. 12 Ley 26476 Regularización personal no registrado trabajador discapacitado Art. 87 Ley 24013
999	Art. 11 Ley 26476.Trabajador registrado. Rectificación real fecha de inicio

### Administración Federal de Ingresos Públicos

### OBLIGACIONES FISCALES

#### Resolución General 2591

**Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 918/03, su modificatorio y su complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General N° 1793 y sus modificatorias. Su modificación.**

Bs. As., 8/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10051-81-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio estableció que esta Administración Federal aceptará los diferimientos que, en el marco de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, correspondan a inversionistas en proyectos no industriales, los cuales fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos y de reformulaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, convalidadas en el mismo.

Que el Decreto N° 1.798 del 3 de diciembre de 2007, dispuso la sustitución de los Anexos I y II del decreto aludido en el considerando anterior, adecuando las nóminas de los titulares, actos administrativos de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico de los referidos proyectos, oportunamente informado por la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución General N° 1.793 y sus modificatorias, estableció los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que en orden a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta aconsejable extender el plazo para que el juez administrativo interviniente se expida respecto de

la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para el ingreso de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997 sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 1793 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 4° el inciso a), por el siguiente:

“a) Proyectos reasignados o reformulados, consignados en los Anexos I y II del Decreto N° 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio o en el Anexo de la Resolución N° 13 (SH) del 25 de enero de 2007: el día 31 de diciembre de 2009, inclusive.”.

2. Sustitúyese en el Artículo 7° el inciso a), por el siguiente:

“a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4°: el día 7 de enero de 2010, inclusive”

3. Sustitúyese en el Artículo 8° el inciso a), por el siguiente:

“a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4°: el día 7 de enero de 2010, inclusive.”

**Art. 2°** — La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

### Administración Federal de Ingresos Públicos y Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución Conjunta General 2588 y 3198/2009

**Producción agropecuaria. Procedimiento para la cancelación de deudas tributarias para obtener el pago de aportes no reintegrables y compensaciones.**

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente N° 1-252201-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 9 del 11 de enero de 2007 y su complementaria N° 40 del 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución N° 145 del 7 de septiembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creó en el ámbito del citado Ministerio un procedimiento destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que dicha norma faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de subsidio.

Que, asimismo la Resolución Conjunta N° 39 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 9 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 9 de marzo de 2007, se establece el alcance de los aportes no reintegrables y otras compensaciones para el sector lácteo.

Que la efectivización de tales beneficios se encuentra condicionada a la previa regularización de las deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social de sus solicitantes.

Que dicha circunstancia no debe impedir los objetivos macroeconómicos que orientaron el dictado de las citadas normas.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un procedimiento que permita a los responsables cancelar sus deudas tributarias con los aportes no reintegrables y las compensaciones mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Administración Financiera y Técnico Legal Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones N° 9 del 11 de enero de 2007, N° 40 del 25 de enero de 2007, N° 61 del 8 de febrero de 2007 y N° 169 del 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVEN:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta.

Art. 2° — A efectos de ejercer la opción indicada en el artículo anterior, los sujetos interesados deberán presentar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) una nota —con carácter de declaración jurada—, que se ajustará al modelo que se indica en los Anexos I ó II de la presente según corresponda, y una planilla —cuyo modelo obra en el Anexo III— la que contendrá el detalle de las deudas líquidas y exigibles a cancelar en su nombre, indicando la conformidad pertinente. La misma deberá estar firmada por el titular del beneficio y la firma certificada por escribano público, juez de paz o entidad bancaria.

Art. 3° — Los beneficiarios que tramiten los aportes no reintegrables y/o compensaciones a través de sujetos habilitados por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), deberán confeccionar la nota prevista en el artículo anterior y entregarla a los mismos, quienes realizarán la gestión correspondiente ante la mencionada Oficina Nacional, presentándola junto con la nota cuyo modelo obra en el Anexo IV.

En el caso de que los sujetos habilitados por la mencionada Oficina Nacional posean deudas líquidas y exigibles propias por las obligaciones a que se refiere el Artículo 1° de esta resolución general conjunta, deberán presentar los elementos enunciados en el Artículo 2°.

Art. 4° — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) generará un volante electrónico de pago (VEP) —de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1778 y su modificación— por cada una de las obligaciones que el contribuyente informe en el Anexo III y procederá a cancelar su importe a través de dicho instrumento (VEP), entregando la constancia respectiva al interesado o a los sujetos habilitados citados en el artículo anterior para su posterior entrega al beneficiario.

Art. 5° — En caso que la deuda tributaria emergente del Anexo presentado supere el monto del beneficio, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) emitirá el/los volante/s de pago electrónico (VEP) hasta la concurrencia del importe del crédito.

Art. 6° — Cuando los contribuyentes y/o responsables posean deudas en ejecución judicial, con anterioridad a la fecha de adhesión al presente régimen de antelación, deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408/A ante el juzgado o tribunal donde se encuentre radicada la ejecución y asumir el pago de los honorarios y costas.

Art. 7° — Cuando el monto del beneficio supere a la deuda declarada en el Anexo III y cancelada conforme el Artículo 4° de la presente norma conjunta, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) efectivizará el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, una vez constatada la inexistencia de otras deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 8° — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV que forman parte de esta norma conjunta.

Art. 9° — La presente norma conjunta será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras.

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 2588 (AFIP) RESOLUCION N° 3198 (ONCCA)

ARTICULO 2°

BENEFICIARIO - PERSONA FISICA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En.....a los.....días del mes de .....del año .....el Sr ..... C.U.I.T. ...., que acredita su identidad mediante (1) ....., presta su conformidad

para que el Organismo a su cargo detraiga del monto del subsidio, aporte no reintegrable o compensación la suma de pesos .....(\$.....) a efectos de cancelar las deudas líquidas y exigibles conforme al detalle que surge de la planilla anexa a la presente, por un monto de pesos..... (\$.....) y que la ONCCA cancelará en su nombre.

Firma

Declaro que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) D.N.I., Cédula de Identidad, Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o pasaporte

ANEXO II

RESOLUCION GENERAL N° 2588 (AFIP) RESOLUCION N° 3198 (ONCCA)

ARTICULO 2°

OTROS BENEFICIARIOS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En .....a los.....días del mes de .....del año ..... el Sr ..... C.U.I.T. ...., que acredita su identidad mediante (1) ....., presta su conformidad para que el Organismo a su cargo detraiga del monto del subsidio, aporte no reintegrable o compensación la suma de pesos .....(\$.....) a efectos de cancelar las deudas líquidas y exigibles conforme al detalle que surge de la planilla anexa a la presente, por un monto de pesos .....(\$.....), y que la ONCCA cancelará en nombre de (2) ....., C.U.I.T. ....

Firma

Declaro que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) D.N.I., Cédula de Identidad, Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o pasaporte.

(2) Cuando el beneficiario no sea una persona física, deberá indicarse denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL N° 2588 (AFIP) RESOLUCION N° 3198 (ONCCA)

ARTICULO 2°

Table with columns: Impuesto, COD, Concepto, COD, Subconcepto, COD, Periodo (Mes, Año), Cuota Ant.N°, Importe. Includes fields for Apellido y Nombre / Razón Social, CUIT, Fecha, Firma, and Total Deuda a cancelar.

ANEXO IV

RESOLUCION GENERAL N° 2588 (AFIP) RESOLUCION N° 3198 (ONCCA)

ARTICULO 3°

SEÑOR PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En .....a los .....días del mes de .....del año ..... el Sr..... C.U.I.T. ...., que acredita su identidad mediante ..... (1), en mi carácter de .....según (2) .....de fecha ....., declara haber recibido la/s nota/s que se adjunta/n, la cual/es detalla/n las deudas líquidas y exigibles a cancelar con arreglo a lo previsto en la norma conjunta Resolución General N° 2588 (AFIP) y Resolución N° 3198 (ONCCA).

Firma

(1) D.N.I., Cédula de Identidad, Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.) o pasaporte.

(2) Norma que habilita al presentante a realizar la gestión del beneficio.